



Evaluación del impacto de género en los proyectos de ley

Regulación y experiencia comparada

Autores

Paola Álvarez
palvarez@bcn.cl

Christine Weidenslaufer
cweidenslaufer@bcn.cl

Paola Truffello
ptruffello@bcn.cl

Equipo de trabajo:
Pamela Cifuentes
Pedro Guerra

Con la colaboración de:
Carolina Jorquera
Constanza Parada
Paola Santibáñez

Nº SUP: 129032

Resumen

Las desigualdades políticas y sociales de las mujeres pueden ser entendidas básicamente como un desigual acceso a las estructuras de poder que una sociedad y su régimen político disponen para la toma de decisiones y la asignación de los recursos.

Frente a ello, el enfoque de género persigue que en la totalidad de los procesos de toma de decisiones públicas exista una mirada de género, incluido el proceso legislativo con el objeto de contar con legislación con perspectiva de género. Para dichos efectos, se requiere contar con una evaluación de impacto de género, que recogiendo la visión del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE), es un análisis o valoración *ex ante* de una ley, política o programa, que permite identificar, de manera preventiva, la probabilidad de que una determinada decisión tenga consecuencias negativas para la igualdad entre mujeres y hombres.

Del análisis de la regulación normativa destinada a implementar la perspectiva de género en las iniciativas legislativas de los siguientes países: Argentina, Austria, Ecuador, España y México; se concluye que:

- Austria, Ecuador y México tienen la obligación de acompañar un informe de evaluación de impacto de género en todas las iniciativas legislativas que se tramitan en el proceso legislativo. En España la obligación del informe es una documentación obligatoria sólo para proyectos de ley que tienen su origen en el Gobierno; en Argentina se restringe sólo al anteproyecto de la ley de presupuesto presentado por el Gobierno.
- Respecto al soporte regulatorio de la obligación, en todos los países, salvo Argentina, es legal. En Austria en la Ley Federal de Presupuesto del año 2013; en Ecuador en la Ley Orgánica de la Función Legislativa; en España en la Ley 30/2003; y en México en el Reglamento de la Cámara de Diputados.
- Por su parte, con excepción de Ecuador, todos los países analizados cuentan con una Guía y/o herramientas para efectuar dicho informe de evaluación de género.
- Por último, respecto de la institucionalidad encargada de efectuar la evaluación, en Austria, Ecuador y México está radicada en los parlamentos, en Argentina en el Ministerio de Economía, mientras que en España corresponde a los Ministerios pertinentes.

Introducción

A solicitud del usuario en este documento se revisa la regulación y experiencia comparada en relación con la evaluación del impacto de género en las iniciativas legislativas con el objeto de incorporar la perspectiva de género en el trabajo legislativo.

Para ello, en primer lugar se abordan algunos aspectos de contexto general, así como el concepto y los objetivos del modelo propuesto por el Instituto Europeo de la Igualdad, para la evaluación del impacto de género ex ante de una ley, política o programa. En esta materia, cabe tener presente que este informe es complementario al Informe BCN (2021) “Transversalización del enfoque de género en la legislación”, que desarrolla en forma específica esta materia y que en el presente solo se menciona tangencialmente.

A continuación, el documento revisa el marco regulatorio existente en Argentina, Austria, Ecuador, España y México, países que han desarrollado experiencias en la materia en estudio.

Por último, en el Anexo 1 se comparan las regulaciones de los países citados, especialmente respecto a la aplicación vinculante o no de su normativa, el tipo de iniciativa de ley sobre la que recae, la existencia de directrices o formularios guía, así como los actores u organismos involucrados. En el Anexo 2 se detalla el modelo general de evaluación de impacto de género propuesto por el Instituto Europeo de la Igualdad de Género para, en los siguientes cinco Anexos, desarrollar las diversas guías prácticas o metodológicas existentes en cada país estudiado, para la implementación de un sistema de evaluación del impacto de género en la legislación.

Como fuente de información, se han utilizado principalmente las legislaciones, páginas *web* oficiales de los organismos incluidos en este informe, de especialistas sobre la materia y de artículos académicos.

Las traducciones son propias.

I. Contexto general sobre la evaluación del impacto de género

Las desigualdades políticas y sociales que afectan a las mujeres pueden ser entendidas básicamente como un desigual acceso a las estructuras de poder de que una sociedad y su régimen político disponen para la toma de decisiones y la asignación de los recursos.

Para el caso de Chile, y como informa el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en “Nuevo Mapa del Poder y Género en Chile (1995 - 2018)”¹, el estado de la participación de las mujeres en el poder político ha experimentado una evolución favorable, particularmente gracias a la aprobación en 2017 de la Ley N° 20.840 sobre sistema electoral² que obliga a los partidos políticos a llevar en sus

¹ El objetivo del informe del PNUD es cartografiar el poder, vinculado las posiciones en las estructuras jerárquicas de instituciones y organizaciones, y la presencia de mujeres en estas jerarquías, bajo la premisa de que el poder incide en la toma de decisiones y estas a su vez en el entorno social en que se sitúan (PNUD, 2020a).

² Ley N° 20.840, sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional.

listas a no más del 60% de candidatos o candidatas de un mismo sexo³. Ello permitió aumentar el número de mujeres en el Congreso Nacional de un 15,8% a 22,7%^{4 5}.

Por su parte, en materia de derechos de la mujer, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR), destaca que si bien en las últimas décadas ha existido un progreso en todo el mundo en la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres, ellas todavía no disfrutaban de dichos derechos en igualdad de condiciones con los hombres⁶.

Dentro de los pasos que cabe aún plantearse en orden a un cambio en las relaciones desiguales de género, es que la producción normativa se vea imbuida transversalmente por un enfoque de género. De este modo, la estrategia de “transversalización de la perspectiva de género” (en inglés denominada “*gender mainstreaming*”) persigue que la totalidad de los procesos de toma de decisiones públicas tenga un enfoque de género. En cuanto a la actividad legislativa propiamente tal, se destacan como objetivos la aprobación de iniciativas orientadas a la igualdad de género y la necesidad de una “(...) puesta en marcha de una agenda parlamentaria donde la igualdad de género es central”⁷.

Desde este punto de vista, la perspectiva de género tendiente a la igualdad debe iluminar la totalidad de las funciones del Parlamento. El espectro es amplio e incluye la aprobación de presupuestos públicos que tengan un enfoque de género; el control de la actividad de la administración el Estado o función fiscalizadora; el monitoreo del cumplimiento de los compromisos internacionales del país; y el seguimiento de los programas públicos, entre otros.

Una legislación con perspectiva de género, a partir de MacKinnon, puede entenderse como aquella que comprende las normas no escritas que la cultura impone al funcionamiento de la sociedad en tanto sistema normativo no formal y los roles que se asignan a cada uno de los sexos que la componen. Es decir, es un producto normativo que se basa en una lectura específica de la realidad social desde el género, que indaga y reflexiona sobre esa lectura y que se encamina normativamente a modificar esa realidad buscando igualar a hombres y mujeres, proporcionando un igual acceso a los recursos y eliminando las barreras que lo impiden⁸.

Por tanto, la legislación con enfoque de género debe servir, al objetivo de realizar una aspiración constitucional de igualdad y a la vez instalar paradigmas culturales que renueven las prácticas culturales que discriminan mediante la asignación de roles de género estructurales. De ahí la importancia de que una legislación con enfoque de género se siga lógicamente de un orden constitucional que también manifieste, expresamente, una preocupación por realizar un paradigma igualitario entre ambos sexos⁹.

³ Para un estudio sobre las leyes de cuotas en América Latina y en Chile, previo a la reforma electoral de 2017, véase el trabajo de Valenzuela y Zúñiga (2014).

⁴ PNUD (2020a:9).

⁵ Cabe tener presente en este tema que, según el Banco Mundial, la proporción de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos en el mundo al año 2020 es de 25,2% (Banco Mundial, 2021).

⁶ OHCHR (s/f).

⁷ PNUD (2013:20).

⁸ MacKinnon (2012:402–403).

⁹ MacKinnon (2012:402–403).

II. Incorporación de la perspectiva de género y de la evaluación del impacto de género en proyectos de ley. Regulación y metodologías comparadas

1. Qué es la evaluación de impacto de género

De acuerdo al Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE), única agencia de la Unión Europea (UE) dedicada exclusivamente a la igualdad de género, la evaluación de impacto de género (*gender impact assesement* o GIA, por sus siglas en inglés) se define como una evaluación, análisis o valoración *ex ante* de una ley, política o programa, que permite identificar, de manera preventiva, la probabilidad de que una determinada decisión tenga consecuencias negativas para la igualdad entre mujeres y hombres. La pregunta central de la GIA es: ¿Una ley, política o programa reduce, mantiene o aumenta las desigualdades de género entre mujeres y hombres?¹⁰.

2. Objetivos de la evaluación del impacto de género

En la actualidad, diversos organismos internacionales, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) o la Unión Europea (UE), han comenzado a promover la elaboración de informes de impacto de género. En este marco varios países han comenzado a desarrollar metodologías, no sólo referidas a las disposiciones normativas, sino también a otro tipo de intervenciones tales como políticas públicas, programas o proyectos.

Aunque su definición y desarrollo no es homogénea, todos los procedimientos que se llevan a cabo, tienen en común un doble objetivo, que se incorpora al proceso de elaboración de las normas y/o proyectos de intervención social¹¹:

- Conseguir la información necesaria para permitir un diseño de políticas públicas y medidas de intervención social, que contribuya al desarrollo de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Evitar una disminución en la eficacia de las intervenciones públicas derivadas de un desigual resultado de las mismas para uno y otro sexo. Se previenen, de esta forma, efectos negativos, producidos a lo largo de su desarrollo, que incrementen las diferencias de género.

3. Propuesta de evaluación del impacto de género del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)

¹⁰ EIGE (2017:8).

¹¹ Instituto de la Mujer (2005).

El EIGE ha señalado que la implementación de una evaluación de impacto de género en la región no ha sido homogénea. Asimismo, aunque dicha actividad se ha desarrollado tanto a nivel europeo (en la Comisión Europea) como en muchos Estados miembros (en diferentes niveles y usando distintos métodos), no es un método institucionalizado¹².

El EIGE propone un modelo general de evaluación de impacto de género consistente en una metodología en cinco pasos, creada en base a otras GIA existentes, adaptada a las necesidades específicas en función de las competencias y estructuras institucionales de que se traten, aplicable no sólo al contexto legislativo sino también a las políticas públicas, por ejemplo.

En términos generales, un proceso de GIA debe incluir tres etapas de evaluación¹³:

- Evaluación de la relevancia de género (pasos 1 y 2):
 - Paso 1: Definir el propósito de la política.
 - Paso 2: Verificar la relevancia de género.
- Evaluación de impacto de género (pasos 3 y 4):
 - Paso 3: Realizar un análisis sensible al género.
 - Paso 4: Sopesar el impacto de género.
- Evaluación de calidad de género (Paso 5).
 - Paso 5: Hallazgos y propuestas de mejora.

Las dos primeras etapas pueden organizarse en varios pasos para la realización de una evaluación de impacto de género. En cambio, la tercera etapa está relacionada, no solo con el contenido propio del GIA, sino también con el diseño del procedimiento interno para asegurar la calidad de dicho contenido. Es un proceso de seguimiento de la evaluación de impacto de género. Esta metodología se encuentra desarrollada en mayor detalle en el Anexo 1 del presente informe.

4. Modelos de evaluación de impacto de género en distintos países

En todo el ámbito europeo está pautada la necesidad de la evaluación del impacto de género en la normativa, siendo el procedimiento para la transversalidad de género el método con mayor respaldo legislativo¹⁴.

Aunque todos los Estados signatarios de la Plataforma de Acción de Beijing (BPfA) están obligados a garantizar que antes de que se tomen decisiones políticas, se lleve a cabo un análisis de su impacto en

¹² El EIGE expone varios ejemplos que han desarrollado esta metodología, además del propio de la Comisión Europea. A nivel país revisa los casos de Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia y Suecia. A nivel local, Cataluña y el País Vasco. De menor interés para nuestra investigación, a nivel local se revisan Baja Sajonia (Alemania) y municipalidades suecas (EIGE, 2017:21 y 26).

¹³ EIGE (2017:13).

¹⁴ Instituto Andaluz de la Mujer (2018:5).

mujeres y hombres (sección 204 (a)¹⁵), la mayoría de los países normalmente no aplican la GIA a su proceso legislativo¹⁶.

A continuación, se analiza la regulación normativa destinada a implementar la perspectiva de género en el trabajo legislativo de los siguientes países, que han desarrollado experiencias en esta materia: Argentina, Austria, Ecuador, España y México. Se sigue un orden relacionado con el desarrollo y ámbito de aplicación existente en ellos.

a) Austria

i. Antecedentes regulatorios

El principio de igualdad está incorporado en la Ley Constitucional Federal (*Bundes-Verfassungsgesetz, B-VG*), cuyo artículo 7¹⁷ establece que "todos los nacionales son iguales ante la ley" y excluye cualquier privilegio basado en el sexo (entre otros)¹⁸.

En 1998, una enmienda a este artículo sentó las bases constitucionales para la implementación de la transversalización de género, al introducir la responsabilidad de las autoridades en todos los niveles (federación, estados y municipios) de implementar medidas para lograr la igualdad de facto entre mujeres y hombres¹⁹. La transversalidad de género es obligatoria en la Administración federal desde 2000 (a partir de seis resoluciones del Consejo de Ministros)²⁰.

Por su parte, desde 2009, la herramienta de integración de la perspectiva de género en la elaboración presupuestaria²¹ está consagrada en la Constitución (art. 13 inciso tercero)²². Luego, a partir del 1 de enero de 2013, con la Ley Federal de Presupuesto del año 2013 (*Bundeshaushaltsgesetz 2013, BHG 2013*), todos los ministerios federales están obligados a considerar la igualdad de género en la planificación, implementación y evaluación de las medidas presupuestarias y a implementar la igualdad

¹⁵ "Objetivo estratégico H.2. Integrar perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales. Medidas que han de adoptarse: 204. Medidas que han de adoptar los gobiernos: a) Velar porque, antes de adoptar decisiones en materia de políticas, se realice un análisis de sus repercusiones en las mujeres y los hombres;" (ONU Mujeres, 1995).

¹⁶ Barnes y Munn-Rivard (2012) citado en EIGE (s/f-1).

¹⁷ Ley Constitucional Federal. Artículo 7. (1) Todos los nacionales son iguales ante la ley. Se excluyen los privilegios basados en el nacimiento, sexo, herencia, clase o religión. Nadie será discriminado por su discapacidad. La República (Federación, estados y municipios) se compromete a garantizar la igualdad de trato de las personas discapacitadas y no discapacitadas en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

(2) Federación, provincias y municipios suscriben la igualdad de facto entre hombres y mujeres. Son admisibles las medidas para promover la igualdad de hecho de mujeres y hombres, en particular eliminando las desigualdades existentes. [...].

¹⁸ EIGE (2017:26-27).

¹⁹ EIGE (s/f-2).

²⁰ IMAG GMB (s/f-1).

²¹ Ley Constitucional Federal. Artículo 13. [...] (3) La federación, las provincias y los municipios deben aspirar a la igualdad de condiciones de mujeres y hombres en la elaboración del presupuesto.

²² EIGE (s/f-2).

efectiva entre mujeres y hombres como uno de los principios de la evaluación de impacto orientada a resultados²³.

De acuerdo a la BHG 2013, teniendo en cuenta el objetivo de la igualdad real entre mujeres y hombres, todos los ministerios y órganos federales (parlamento, tribunal constitucional, etc.) están obligados a establecer un máximo de cinco objetivos de impacto para el presupuesto federal anual. Uno de los objetivos de impacto tiene que ser un objetivo de igualdad. Además, se deben especificar entre una y cinco medidas con las que se perseguirán los objetivos de impacto. Una de las cinco medidas debe referirse al objetivo de la igualdad real entre mujeres y hombres. Por último, se deben especificar hitos/cifras clave (indicadores) para su verificación y medición²⁴.

Esto significa que todo proyecto de ley debe acompañarse de una evaluación de impacto regulatorio. Como parte de ella, también debe abordarse la dimensión²⁵ de la igualdad de género respecto a las prestaciones, el empleo, los ingresos, la educación, el trabajo no remunerado, la toma de decisiones y la salud²⁶.

ii. Evaluación del impacto de género en las iniciativas legislativas

El ámbito de aplicación de la evaluación de impacto (y por tanto, de la evaluación de impacto de género), incluye a todas las leyes, ordenanzas, otros marcos normativos y grandes proyectos que se originan en ministerios y otros organismos públicos. Por tanto, son los funcionarios encargados de redactar las normas respectivas, a nivel de cada ministerio, quienes estarían a cargo de abordar los aspectos relacionados con el género como parte de la evaluación de impacto más general²⁷.

Para ello se han diseñado dos herramientas para apoyar la transversalización de género y la implementación de la evaluación de impacto de género²⁸:

- Una herramienta de TI (un *software*) de evaluación de impacto regulatorio, que contiene un proceso guiado para llevar a cabo una evaluación de impacto integral (que incluye la igualdad de género).
- Directrices sobre evaluación de impacto regulatorio, que brindan una descripción general de la misma y que describe en detalle la gama de impactos referidos, incluso desde una perspectiva de igualdad de género.

En preparación para el debate parlamentario sobre el proyecto de Ley Federal de Finanzas 2021, el Servicio de Presupuesto del Parlamento austríaco (*Budgetdienstes*), con apoyo de la Comisión de

²³ EIGE (s/f-2).

²⁴ IMAG GMB (s/f-2).

²⁵ De acuerdo a la sesión 17 de la BHG 2013, las "dimensiones de impacto" definidas en la evaluación de impacto regulatorio son: financiera, ambiental, protección al consumidor, efectos macroeconómicos, impacto en las empresas, costos administrativos para ciudadanos y empresas, sociales, en niños y jóvenes, e igualdad real entre mujeres y hombres (BMKÖS, s/f).

²⁶ EIGE (2017:26).

²⁷ EIGE (2017:26).

²⁸ EIGE (2017:26).

Presupuesto, elaboró su análisis del Presupuesto 2021, en que un capítulo está dedicado a la igualdad entre mujeres y hombres y al presupuesto con perspectiva de género²⁹.

Según EIGE, en Austria, la evaluación de impacto de género es un efecto secundario de la evaluación de impacto regulatorio general, siempre que tenga un impacto en la asignación de recursos públicos. Esta obligación constitucional, que incluye una evaluación de impacto de género, contempla directrices y preguntas específicas que deben responderse al realizar la evaluación. Por eso, en principio, el proceso estaría plenamente integrado en la elaboración de normas y políticas a nivel estatal y regional³⁰.

Sin embargo, en la práctica, habría un enfoque claro en el impacto presupuestario de los proyectos de ley, mientras que las otras dimensiones del impacto rara vez se abordan. La evaluación profunda del impacto de género es escasa. Además, el control de calidad, desde una perspectiva de igualdad de género, sería más bien formal, pues no lo llevaría a cabo una entidad especializada en igualdad de género y no se requeriría experiencia en género durante el proceso³¹.

Estas directrices están contenidas en un documento de 2007, titulado "Guía para la implementación de la perspectiva de género en la legislación", que incluye un *check list* para la revisión de la igualdad en leyes y reglamentos³². Este documento se encuentra detallado en el Anexo 2, al final de este informe.

b) México

i. Antecedentes regulatorios

A nivel nacional, México ha incorporado a su ordenamiento jurídico leyes y reformas constitucionales para avanzar en materia de igualdad sustantiva ente hombres y mujeres³³.

La Cámara de Diputados de México³⁴ destaca también en esta materia la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del año 2003; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del año 2006 y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del año 2007.

Se enfatizan también la reforma constitucional del año 2011, que reconoció jerarquía constitucional a los derechos humanos de los tratados internacionales, así como la reforma del año 2014 que dio rango constitucional a la paridad de género en las candidaturas a los congresos locales y al Congreso Federal³⁵.

²⁹ Gender Budgeting (2020); Republik Österreich Parlament (s/f).

³⁰ EIGE (2017:27).

³¹ EIGE (2017:27).

³² Gaster (2007:20-23).

³³ Guía Práctica, Legislar con perspectiva de género, LXIII Legislatura Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, México (2017:36).

³⁴ El poder legislativo de los Estados Unidos de México se deposita en un Congreso General bicameral, que se divide en la Cámara de Diputados y la de Senadores (art. 50, Constitución Política de México).

³⁵ Guía Práctica, Legislar con perspectiva de género, LXIII Legislatura Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, México (2017:36 y sgtes.).

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del año 2006, exige a los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedir las normas necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha ley (art. 14). Asimismo establece la obligación del Gobierno nacional de destinar recursos para el cumplimiento de la "Política Nacional en materia de Igualdad" (art. 12.VII).

ii. Evaluación del impacto de género en las iniciativas legislativas

El poder legislativo de México radica en el Congreso General, que se compone de dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores³⁶. La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Mexicanos (LOCG), considera para ambas Cámaras, Comisiones Ordinarias de Igualdad de Género³⁷ (art. 39.2 y art. 91.1 LOCG, respectivamente), así como con Unidades para la Igualdad de Género³⁸.

Dentro de su organización técnica y administrativa, la Cámara de Diputados cuenta con una Secretaría General destinada a coordinar y ejecutar tareas de tipo administrativo y financiero. Dentro de ella se contempla una Unidad para la Igualdad de Género (art. 47.1 LOCG), la que fue incorporada el año 2016 a la LOCG, como un órgano técnico que asegura la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional (art. 55.2, LOCG).

La LOCG asigna a la Unidad para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, las siguientes funciones (art. 55.2):

- a) Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en la Cámara de Diputados;
- b) Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en la Cámara de Diputados;
- c) Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional;

³⁶ Art. 1, LOCG.

³⁷ Las Comisiones Ordinarias analizan y dictaminan las iniciativas de ley, entre otras funciones. Art. 39 y 85 LOCG.

³⁸ Iniciativas similares pueden encontrarse a nivel estatal, en otros Congresos de México. Por ejemplo, en la Ciudad de México, donde la Ley Orgánica de su Congreso (LOCM) exige que todo dictamen legislativo que emitan las Comisiones, deberá elaborarse con perspectiva de género y redactarse con lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, entre otros requisitos (art. 79, inciso 2°). Asimismo, la LOCM contempla en su organización técnica y administrativa, un Centro de Estudios para la Igualdad de Género (art. 93.XI, LOCM) como un órgano de apoyo para el trabajo legislativo en materia de derechos humanos de las mujeres. En: Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México (2019:8).

d) Colaborar con el centro de estudios para el logro de la igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;

e) Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva, y coadyuvar con el centro de estudios para el logro de la igualdad de género en la producción y sistematización de información con perspectiva de género.

También en el ámbito de su Secretaría General y adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Cámara de Diputados cuenta con el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, incorporado a la LOCG el año 2017 (art. 49.3 LOCG). Este Centro constituye un órgano de apoyo técnico apolítico de especialistas en elaborar estudios, análisis e investigaciones con perspectiva de género, para contribuir al trabajo parlamentario e impulsar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres³⁹.

Por su parte, el Senado de México también cuenta con una Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva del Senado (art. 106.1, LOCG). Esta fue incorporada el año 2017 a la LOCG, la que asignó a la Comisión para la Igualdad de Género, la supervisión de los objetivos y atribuciones de dicha Unidad, así como del Programa para la Igualdad de Género del Senado.

La Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Senado tiene por objeto institucionalizar la perspectiva de género en todas las actividades, áreas y decisiones del Senado, así como fomentar nuevas formas de relacionarse para transformar la cultura organizacional. Sus atribuciones, estructura y motivos para su creación se encuentran en el Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se crea la citada Unidad en el Senado de México⁴⁰. Entre sus principales funciones se citan⁴¹:

a) Sensibilizar por medio de la capacitación y otras actividades al personal del Senado de la República en materia de género y derechos humanos;

b) Prevenir, atender y erradicar la violencia por cualquier motivo, en especial aquella que se ejerza contra las mujeres;

c) Establecer los principios para que la comunicación social del Senado, se transmita con perspectiva de género y lenguaje incluyente;

d) Promover actividades de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal; y

e) Publicar investigaciones y estudios con perspectiva de género.

³⁹ Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (2020).

⁴⁰ Unidad Técnica para la Igualdad de Género. Senado de la República (2020).

⁴¹ Unidad Técnica para la Igualdad de Género. Senado de la República (2020).

En relación al trabajo legislativo, el Reglamento de la Cámara de Diputados precisa que, dentro de los elementos indispensables que deben presentar las iniciativas de los diputados y diputadas, debe contemplarse “la problemática desde la perspectiva de género, en su caso” (art. 78.1.III). Asimismo establece expresamente que, los dictámenes⁴² que emitan las Comisiones sobre las iniciativas de ley deben contener entre otros elementos el “contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso” (art. 85.1.IV).

Ambos requisitos también fueron incorporados en año 2017, mismo año en el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (LXII Legislatura) publicó la Guía Práctica (2017) “Legislar con perspectiva de género”, que tiene por objeto principal ser un instrumento metodológico que ayude al diseño de todos los proyectos de ley o decretos, para promover la igualdad entre mujeres y hombres⁴³. Como se declara en el mismo texto, su objetivo es ser una herramienta didáctica y de fácil uso para legisladores, órganos técnicos, equipos de asesoría y demás personas interesadas en aplicar la perspectiva de género en el proceso de producción normativa⁴⁴.

La Guía Práctica (2017) “Legislar con perspectiva de género”, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de México, destaca que:

Abordar la problemática de género en los proyectos de ley o decreto, implica identificar cuáles son las personas, mujeres y hombres, que se encuentran en el centro de la desigualdad, identificando su posición y condición⁴⁵.

La citada Guía, se inicia con un marco internacional y conceptual que responde a la pregunta de por qué legislar con perspectiva de género. Luego, describe los avances normativos y de política pública de México en materia de género, para finalmente desarrollar el cómo legislar con perspectiva de género.

Según indica la Guía, legislar con perspectiva de género implica aplicar en las etapas del proceso legislativo, mecanismos y herramientas que permitan “identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres”⁴⁶. Dentro del proceso de elaboración de proyectos de ley, la Guía Práctica contempla además de la participación de las y los legisladores, la de cuerpos técnicos y grupos de asesoría de apoyo a la investigación, consulta y redacción de propuestas de ley, hasta concluir con la elaboración de los dictámenes legislativos.

⁴² El dictamen es un acto legislativo colegiado por el cual una o más comisiones presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar determinados asuntos, entre ellos, iniciativas de ley (art. 80.1, Reglamento de la Cámara de Diputados).

⁴³ Guía Práctica, Legislar con perspectiva de género, LXIII Legislatura Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, México (2017:18).

⁴⁴ Guía Práctica, Legislar con perspectiva de género, LXIII Legislatura Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, México (2017:18).

⁴⁵ Guía Práctica, Legislar con perspectiva de género, LXIII Legislatura Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, México (2017:53).

⁴⁶ Guía Práctica, Legislar con perspectiva de género, LXIII Legislatura Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, México (2017:31).

La igualdad de género en el proceso legislativo se plantea tanto a nivel de la organización e integración de los órganos de gobierno, como en el proceso legislativo mismo⁴⁷. Respecto a este último la Guía Práctica (2017) entrega información sobre instituciones, programas, organismos internacionales, etc., a donde consultar y obtener la información necesaria para la elaboración de leyes y decretos. Aborda las siguientes cuatro etapas en su proceso diseño y elaboración⁴⁸:

a. Consulta: El o la legislador/a que desea presentar un proyecto de ley debe revisar detalladamente el tema y consultar la opinión de expertos, entre las cuales se contemplan órganos internos de la misma Cámara (Comisión de Igualdad de Género; Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género; Unidad para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados) así como especialistas externos de consulta, como Universidades, consultoras, organizaciones de la sociedad civil, movimiento de mujeres.

b. Redacción: En esta etapa deben considerarse la alineación con la normas nacionales e internacionales en materia de igualdad de género, el uso de un lenguaje incluyente y no discriminatorio y, el uso de estadísticas que muestren de forma veraz y actualizada la temática del género y las mujeres. Destaca aquí el análisis del presupuesto con perspectiva de género.

c. Dictaminación: El dictamen consiste en la opinión técnica colegiada de una o más comisiones para aprobar o desechar iniciativas de ley o decretos, minutas, proposiciones, entre otras. Todo dictamen, cuando sea el caso, debe destacar el problema desde la perspectiva de género y atender también a un lenguaje incluyente, no sexista ni discriminatorio.

d. Seguimiento: Supone la discusión ante el Pleno de la Cámara, donde debe elaborarse un posicionamiento claro y con perspectiva de género, apegado a las recomendaciones seguidas en el proceso, esto es, el apego a la normativa nacional e internacional que promueven la igualdad entre hombres y mujeres, un lenguaje incluyente, etc. Asimismo, debe hacerse un seguimiento a su tramitación en la Cámara de los Senadores, poder ejecutivo federal o legislaturas de los estados, según el caso, para lograr consensos que permitan la aprobación. Una vez publicado el proyecto de ley o decreto en el Diario Oficial, deben realizarse acciones de divulgación ante las personas beneficiadas, así como de vigilancia para su debida implementación.

c) Ecuador

i. Antecedentes regulatorios

La Constitución de Ecuador en su artículo 11 N°2 consagra la igualdad de todas las personas ante la ley, prohibiendo la discriminación por razón de sexo, identidad de género, orientación sexual, entre otras

⁴⁷ Guía Práctica, Legislar con perspectiva de género, LXIII Legislatura Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, México (2017:45).

⁴⁸ Guía Práctica, Legislar con perspectiva de género, LXIII Legislatura Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, México (2017:45).

distinciones, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Por su parte en el artículo 70 obliga al Estado a formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, además de incorporar el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

A nivel institucional, la Constitución reconoce la existencia de los Consejos Nacionales de Igualdad⁴⁹ con el objeto de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En específico, el Consejo Nacional de la Igualdad de Género es un servicio orientado a “promover, socializar y sensibilizar sobre los derechos de las mujeres y personas LGBTI⁵⁰, con la finalidad de fortalecer capacidades en género, empoderar a las mujeres y personas LGBTI en el ejercicio de sus derechos, asegurar la plena vigencia de los derechos y alcanzar el principio de igualdad y no discriminación en razón de género”⁵¹.

ii. Evaluación del impacto de género en las iniciativas legislativas

La Unidad de Técnica Legislativa es un órgano asesor de la Asamblea Nacional de Ecuador, en el proceso de creación de la norma o acto legislativo, responsable del análisis de los proyectos de ley antes de su tramitación.

Conforme a la Ley Orgánica de la Función Legislativa de Ecuador (LOFL), la Unidad tiene por objeto acompañar el proceso de creación de la norma y proveer a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea de un informe no vinculante sobre los siguientes temas (art. 30):

1. Normas legales vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la Norma propuesta;
2. Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio;
3. Impacto de género de las normas sugeridas; y,
4. Estimación del costo que podría provocar la implementación de la norma.

Al menos de manera declarativa y conforme la página *web* de la Unidad, su enfoque prioritario es de técnica legislativa. Así, por ejemplo, se señala que para lograr el objetivo, la Unidad

⁴⁹ Órganos integrados en forma paritaria entre por representantes de la sociedad civil y del Estado.

⁵⁰ Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex. Consejo Nacional de Igualdad de Género

⁵¹ Consejo Nacional de la Igualdad de Género (2021).

[e]labora informes no vinculantes que sugieren la aplicación de técnicas legislativas, lingüísticas y de estilo para la obtención de una normativa de calidad, acorde al marco constitucional vigente” (Unidad Técnica Legislativa, 2018).

Según dispone la LOFL, la Unidad está integrada por profesionales de diversas disciplinas altamente calificados para realizar el análisis encomendado.

El referido informe técnico no vinculante es dirigido al Consejo de Administración Legislativa, el que efectúa una calificación de los proyectos de ley en función de los requisitos constitucionales o legales. Debe contener los temas señalados en LOFL, entre ellos el impacto de género. Además, su elaboración debe efectuarse según lo dispuesto por la Resolución de 28 de septiembre 2010 del Consejo de Administración Legislativa⁵².

Específicamente, sobre la forma en que se efectúa la evaluación de impacto de género de los proyectos de ley (guía y/o criterios) no se encontró disponible la información en las páginas *web* de la Asamblea Legislativa ecuatoriana. Sin embargo, se revisaron en la página *web* algunos informes no vinculantes elaborados por la Unidad entre los años 2016 y 2020, con el objeto de indagar en la forma en que se realiza esta evaluación. Estos ejemplos se encuentran contenidos en el Anexo 4, al final de este informe.

Por otra parte, el informe de la Unidad también hace una recomendación respecto al uso del lenguaje recomendando sustituyendo el lenguaje sexista por el no sexista.

d) España

i. Antecedentes regulatorios

La Constitución Española de 1978, en su artículo 14, proclama la igualdad ante la ley, estableciendo la prohibición de cualquier discriminación por razón de sexo.

Respecto a la igualdad de género, la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombre constituye el inicio de las políticas activas que, de forma integral y coordinada, remuevan los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad de género en la sociedad española.

ii. Evaluación del impacto de género en las iniciativas legislativas

Respecto de la evaluación del impacto de género, desde el año 2003 comenzó un importante desarrollo legislativo estatal y autonómico en torno a ello. El primer texto normativo fue la Ley 30/2003 sobre las medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que

⁵² No fue exitosa la búsqueda de la Resolución en las páginas *web* de la Asamblea de Legislativo Ecuatoriana.

elabore el gobierno. Con esta norma se introdujo la obligación que en la Memoria de los anteproyectos de ley y de los proyectos de reglamento se incluyera un informe sobre la valoración de género⁵³.

La exigencia de una evaluación del impacto de género fue una herramienta de evaluación *ex ante* específicamente dirigida a

introducir el principio de igualdad en las políticas públicas a través de los planes y las normas legales, facilitando una toma de decisiones basada en una mejor información sobre los posibles efectos que va a producir la medida sobre hombres y mujeres, y su coherencia con los planes de igualdad existentes⁵⁴.

Posteriormente, con el Real Decreto 1083/2009 se dio un salto cualitativo en cuanto a la evaluación normativa *ex-ante* en la Administración General del Estado. Esta norma reguló la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros en el año 2009.

En el año 2017, este Real Decreto fue derogado, dictándose en su reemplazo el Decreto Real 931/2017 por el que se reguló nuevamente la MAIN y se desarrollaron las previsiones de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que concierne a la MAIN que debe acompañar a los anteproyectos de ley⁵⁵ (los que tienen origen en el Gobierno) y proyectos de reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y normas reglamentarias.

La MAIN constituye un documento obligatorio que recoge y unifica la información que acompaña, entre otros, al proyecto de ley, justificando su oportunidad, necesidad y realizando una estimación del impacto en diferentes ámbitos. No sustituye la decisión política, sólo se limita a entregar información relevante para que los órganos competentes tomen las decisiones que estimen adecuadas.

El Decreto Real 931/2017 adaptó las recomendaciones y mejores prácticas de la OCDE y de la Unión Europea sobre la importancia de una "regulación inteligente que permita dinamizar la actividad económica, simplificar procesos y reducir cargas administrativas, siendo la evaluación *ex ante*, a través de las memorias del análisis de impacto de las normas uno de los instrumentos clave para alcanzar dicho objetivo"⁵⁶.

⁵³ Redacción inicial de los artículos 22 y 24 de la Ley 50/ 1997, que obligaba que los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamento deban acompañarse de un informe sobre su necesidad y oportunidad, así como por una memoria económica que contuviera la estimación del coste.

⁵⁴ Sánchez Puente (2019:25).

⁵⁵ La Constitución Política Española distingue en las iniciativas legales: a. Los proyectos de ley son presentados por el Gobierno y las proposiciones de ley son presentadas por el Congreso de los Diputados (art. 87.1), por el Senado (art. 87.1), por las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas (art. 87.2) o por una sección del electorado (art. 87.3), a esta última iniciativa se le llama iniciativa legislativa popular.

⁵⁶ Introducción del Real Decreto 931/2017.

El citado decreto se compone de tres artículos que profundizan en la estructura y el contenido de la Memoria, de acuerdo con lo previsto en las nuevas leyes. Asimismo, contiene un apartado relativo a la forma en la que debe realizarse la evaluación *ex post*. En su disposición primera señala que se dictará en un plazo de 6 meses la adaptación de la Guía Metodológica aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros en el año 2009, la que debe seguirse en la elaboración de la MAIN. En tanto no se apruebe la adaptación de la Guía a la que se hace referencia, se dispone la aplicación de la Guía Metodológica del año 2009.

En particular, la Guía Metodológica del año 2009 dispone que el informe que contiene la MAIN debe ser elaborado por el órgano o centro impulsor responsable de la propuesta normativa y su realización debe ser de manera simultánea a la elaboración del proyecto de ley, salvo en la elaboración del anteproyecto de la Ley de Presupuesto Generales del Estado, por encontrarse eximida de esta obligación. Tanto en el Real Decreto como en la Guía Metodológica se dispone que, tratándose de una propuesta normativa de la cual no se deriven impactos apreciables, se podrá efectuar una Memoria Abreviada.

De esta forma, la Guía Metodológica contiene las pautas orientadoras para la realización de la redacción de la Memoria de los proyectos normativos. La Guía no es norma sino que más bien es un documento que contiene los criterios que pueden observarse para la realización de la MAIN. Por tanto, los criterios previstos en ella "se deben aplicar de manera flexible y proporcionado, adecuando sus previsiones a cada proyecto concreto atendiendo a las trascendencia de los impactos que la aprobación de la norma pueda suponer".

La Guía Metodológica dispone que la estructura de la MAIN debe contemplar un resumen ejecutivo (que se detalla en el Anexo 3, al final del informe), un cuerpo central y luego los anexos. Por su parte, en su cuerpo central su estructura se desarrolla a través de un esquema que contiene:

- Justificación de la propuesta y delimitación del problema (oportunidad),
- Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación y
- Análisis de impactos.

En este último punto, uno de los aspectos del análisis que se debe realizar a la norma es el de género. La Guía señala que en aquellos casos que la norma propuesta pueda tener efectos, directos e indirectos, sobre las personas físicas se debe realizar una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma, analizándose sus efectos para hombres y mujeres. El análisis de género debe incluir los siguientes apartados:

- Descripción de la situación de partida: Diagnóstico sobre la situación de partida de mujeres y hombres, en el ámbito tratado por la norma, y relación con las políticas de igualdad de oportunidades.
- Previsión de resultados: Prospección de cómo incidirá la aplicación de la norma sobre la situación de partida identificada.
- Valoración del impacto de género: calificación de los efectos de la norma, respecto del avance en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

- Formulación de propuestas de mejora: Sugerencias de modificación del texto o recomendaciones de aplicación, para garantizar o mejorar los resultados de la norma, en relación con su impacto de género.

e) Argentina

i. Antecedentes regulatorios

En la Constitución de la Nación Argentina (CNA) se contemplan disposiciones específicas destinadas a la igualdad y equidad de género. Así, el texto constitucional consagra "la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios". Para ello contempla acciones positivas tanto de la regulación de los partidos políticos como del régimen electoral (art. 37, inciso 2°, CNA). Asimismo, en su artículo 75, la CNA otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros tratados internacionales (art. 75.22, CNA).

En materia de género destaca a nivel nacional la Ley Micaela N° 27.499 de 2018, que establece la capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que ejercen la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los tres poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Por su parte, la Ley N° 27.412 de 2017 establece paridad de género en materia de representación política, mientras que la igualdad y el derecho a vivir una vida sin violencia se garantizan en la Ley N° 26.485 de 2009, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. El Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) es el organismo para la igualdad de género, órgano rector de la Ley N° 26.485, encargado de la aplicación de la aplicación de la Ley Micaela y de capacitar a las máximas autoridades⁵⁷.

Durante el año 2020 se creó el Gabinete Nacional para la Transversalización de las Políticas de Género, considerado un hito en el proceso de creación de institucionalidad que garantice la perspectiva de género como política de Estado⁵⁸.

ii. Evaluación del impacto de género en las iniciativas legislativas

El poder legislativo de Argentina radica en el Congreso bicameral, compuesto por la Cámara de Diputados y la de Senadores (art. 44, CNA).

La Constitución Argentina consagra entre las atribuciones del Congreso (común a ambas Cámaras), la de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de

⁵⁷ INM (2019:2). A partir de fuentes nacionales y de forma periódica el INAM debe entregar una actualización de indicadores de género con información que dé cuenta de la situación de las mujeres en relación a las autonomías definidas por la CEPAL, esto es en el ámbito económico, físico y en la toma de decisiones. INM (2019:9).

⁵⁸ Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, Argentina (2020:28).

trato, y pleno goce y ejercicio de los derechos que tanto la Constitución como los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos reconocen, en especial "a los niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad" (art. 75.23, CNA).

Tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores cuentan con Comisiones permanentes dedicadas al estudio de cuestiones de la mujer. La Cámara de Diputados dispone de una Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (art. 61, Reglamento Cámara de Diputados) que tiene entre sus funciones la de dictaminar sobre lo referente al estado, condición e integración de las mujeres en el conjunto de la sociedad, así como dar seguimiento permanente del cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 72, Reglamento Cámara de Diputados).

Por su parte, el Senado cuenta con la Comisión de la Banca de la Mujer (art. 60, Reglamento del Senado), a la que le corresponde conocer los siguientes asuntos (art. 84 ter, Reglamento del Senado):

- a) Cuestiones relacionadas con la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre las mujeres y varones en el marco de lo establecido en el artículo 75, inciso 19 y 23 de la Constitución Nacional y en los tratados internacionales y regionales de derechos humanos en los que la Nación sea parte y adhiera en un futuro.
- b) Creación o modificación de normas que regulen las condiciones de empleo público o de trabajo en relación de dependencia de mujeres.
- c) Cuestiones de salud que afecten específicamente a las mujeres.
- d) Cuestiones penales que afecten a mujeres.
- e) Violencia, acoso sexual y laboral contra las mujeres.
- f) Todo otro tema que atañe al género y a criterio de la autoridad parlamentaria requiera dictamen de esta Comisión. También, corresponde a la Comisión Banca de la Mujer el asesoramiento, la consulta, el control y el monitoreo de las leyes relativas a la igualdad de derechos y de todos aquellos temas conducentes al desarrollo de las mujeres.

Los Reglamentos de ambas Cámaras no contemplan explícitamente la incorporación de evaluación de género en los proyectos de ley.

Destaca en esta materia la Ley de Presupuestos 2021, presentada como el primer presupuesto con perspectiva de género. La Oficina de Presupuesto del Congreso destacó que el Presupuesto 2021 establece la igualdad de géneros como prioridad de la política presupuestaria⁵⁹. En su Introducción, el Proyecto de Ley de Presupuestos señala:

⁵⁹ Oficina del Presupuesto del Congreso de Argentina (2020). Políticas transversales en el Presupuesto 2021.

El Presupuesto 2021 es, por primera vez en la historia del país, un presupuesto con perspectiva de género en tanto contiene una metodología que permite visibilizar el esfuerzo que realiza el Gobierno para cerrar las brechas de desigualdad al tiempo que expresa iniciativas concretas en esta dirección y una definición política inclusiva y diversa. El modelo de desarrollo económico sostenible al que se apunta incorpora todas estas nuevas dimensiones y reconoce aquellos trabajos esenciales que hacen millones de mujeres todos los días⁶⁰.

Entre los antecedentes de la incorporación de la perspectiva de género en la Ley de Presupuesto, se encuentra el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos 2018-2020, cuya elaboración fue liderada por el INAM, y que contempla dentro de sus acciones, la inclusión de la perspectiva de género en el presupuesto público nacional⁶¹. Asimismo, la creación el año 2020 de la Dirección de Economía, Igualdad y Género en el Ministerio de Economía, dedicada al análisis y gestión de políticas para resolver las desigualdades económicas en términos de género⁶².

No se encontraron referencias normativas que exijan la incorporación de la perspectiva de género en otro tipo de proyectos de ley ni en el proceso legislativo.

Sobresale en Argentina, la Guía Práctica para la Incorporación del Enfoque de Género en el Trabajo Legislativo (Guía Práctica, 2011), elaborada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ONU Mujeres, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Gobierno Argentino, a través del Consejo Nacional de las Mujeres⁶³ (CNM)⁶⁴.

La Guía Práctica (2011) aborda directamente el análisis de impacto de género como⁶⁵:

Un examen ex ante de las potenciales consecuencias de la aplicación de una ley o una política pública sobre mujeres y hombres. Este análisis supone incorporar la mirada de la igualdad de género en los objetivos y en los resultados de cualquier acción pública. El AIG debe realizarse para todas las iniciativas legislativas, incluso para aquellas que, en principio, parecerían tener escasa o nula relación con la igualdad de género.

Entre los insumos necesarios para realizar un análisis de impacto de género, la Guía Práctica (2011) destaca⁶⁶:

⁶⁰ Proyecto de Ley de Presupuesto Argentina (2021:88).

⁶¹ Oficina del Presupuesto del Congreso de Argentina (2019). Inclusión de la perspectiva de género en los Presupuestos Públicos.

⁶² Ministerio de Economía, Dirección de Economía, Igualdad y Género, Argentina (2020).

⁶³ El CNM hoy corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres (INM).

⁶⁴ Guía práctica para la incorporación del enfoque de género en el trabajo legislativo, Argentina. Resumen Ejecutivo (2011).

⁶⁵ Guía práctica para la incorporación del enfoque de género en el trabajo legislativo, Argentina. Resumen Ejecutivo (2011:10).

⁶⁶ Guía práctica para la incorporación del enfoque de género en el trabajo legislativo, Argentina. Resumen Ejecutivo (2011:10).

- Información estadística desagregada por sexo para el contexto de aplicación de la iniciativa.
- Información cualitativa sobre los papeles atribuidos a mujeres y hombres en el contexto de aplicación de la iniciativa.
- Conocimiento sobre la legislación nacional y la normativa internacional de derechos humanos y derechos de las mujeres.
- Opinión de organizaciones y personas interesadas, organizaciones y colectivos de mujeres, expertas/os en el tema tratado y en género.

Asimismo, se observa la existencia de diversos cursos de capacitación en materia de género, impartidos por el Instituto de Capacitación Parlamentaria de la Cámara de Diputados de Argentina (ICAP), entre ellos⁶⁷: "Equidad de género: Herramientas financieras" de 2019; "Presupuesto Público con Perspectiva de Género" de 2019; y "Abordaje a la Problemática de Género" de 2017. Destaca especialmente en la materia de este informe el curso "Género y Trabajo Legislativo", que busca fortalecer las capacidades del personal de la Cámara de Diputados para incorporar el enfoque de género en el trabajo legislativo⁶⁸.

⁶⁷ Instituto de Capacitación Parlamentaria de la Cámara de Diputados de Argentina (s/f).

⁶⁸ Instituto de Capacitación Parlamentaria de la Cámara de Diputados de Argentina (2017). Curso "Género y Trabajo Legislativo".



ANEXOS

Anexo 1. Cuadro comparativo por país sobre los principales aspectos de la regulación de la evaluación de impacto de género (EG) en las iniciativas legislativas

	Argentina	Austria	Ecuador	España	México
¿Es obligatorio acompañar una EG a todas las iniciativas legislativas? Y las normas reglamentarias?	Solo en la Ley de Presupuestos de la Nación	Sí, a todas las iniciativas legislativas. También normas y políticas a nivel estatal y regional	Sí, en todas las iniciativas legislativas. No a normas reglamentarias	Sólo anteproyectos de ley y proyectos de reales decretos-ley, reales decretos legislativos y normas reglamentarias. No a iniciativas populares ni mociones parlamentarias	Sí, en todas las iniciativas legislativas. También a decretos
¿Dónde está contenida la regulación de la EIG?	No aplica	- Ley Constitucional Federal austríaca (art. 13) - Ley Federal de Presupuesto 2013	Ley Orgánica de la función legislativa de Ecuador	Decreto Real 931/2017	Reglamento de la Cámara de Diputados
¿Existen directrices, formularios y/o una herramienta online para realizar la EG?	- Guía práctica para incorporar el enfoque de género en el trabajo legislativo - Cursos de capacitación en género	- Una herramienta de TI (un <i>software</i>) - Guía para la implementación de la perspectiva de género en la legislación	Resolución del Consejo de Administración Legislativa (no está disponible)	Guía Metodológica	Guía práctica, legislar con perspectiva de género
¿Qué actores u organismos están involucrados en la EG?	- Dirección de Economía, Igualdad y Género (Ministerio de Economía) - Oficina de Presupuesto del Congreso	Servicio de Presupuesto del Parlamento austríaco	Unidad de Técnica Legislativa del Congreso Ecuatoriano	Órgano o centro impulsor responsable de la propuesta normativa	- Legisladores y comunidad parlamentaria - Unidad para la Igualdad de Género (C. de Diputados) - Centro de Estudios para el Logro de la

	<ul style="list-style-type: none">- Instituto Nacional de las Mujeres- Instituto de Capacitación Parlamentaria (C. de Diputados)				<ul style="list-style-type: none">Igualdad de Género (C. de Diputados)- Unidad Técnica para la Igualdad de Género (Senado)
--	---	--	--	--	---



Anexo 2. Modelo general de evaluación de impacto de género (EIG) del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)⁶⁹

El proceso de EIG debe incluir tres etapas de evaluación:

- Evaluación de la relevancia de género (pasos 1 y 2):
 - Paso 1: Definir el propósito de la política.
 - Paso 2: Verificar la relevancia de género.

- Evaluación de impacto de género (pasos 3 y 4):
 - Paso 3: Realizar un análisis sensible al género.
 - Paso 4: Sopesar el impacto de género.

- Evaluación de calidad de género (Paso 5).
 - Paso 5: Hallazgos y propuestas de mejora.

Paso 1: Definir el propósito de la política

El primer paso es definir el propósito de la política, ley o programa planeado y mostrar cómo se conecta con la igualdad de género. Se pueden hacer las siguientes preguntas:

- ¿Qué problema social está siendo abordado por esta política/intervención legislativa?
- ¿Por qué se está considerando esta intervención para esta situación particular?
- ¿La intervención pretende contribuir a la igualdad de género?
- ¿Cómo se pretende que la intervención contribuya a la igualdad de género?
- ¿Cuáles son los objetivos de igualdad de género existentes en este campo?

Paso 2: Verificar la relevancia de género

Una vez contextualizada la ley, política o programa, es necesario determinar su relevancia de género. Esto implica analizar si es probable que afecte o no a la igualdad de género. Para ello, se deben tener en cuenta los siguientes elementos:

- La iniciativa propuesta será aplicable y, por tanto, deberá evaluar el impacto de género siempre que se cumplan estas dos condiciones:
 - Grupo destinatario: El grupo destinatario final son las personas, tanto personas naturales como jurídicas.
 - Impacto en el grupo objetivo: La iniciativa propuesta afecta a mujeres y hombres en cuanto a su acceso y/o control de los recursos. En consecuencia, tiene un impacto en

⁶⁹ EIGE (2017:13-17).

la situación o posición social de mujeres y hombres, ya sea mejorándola o perjudicándola.

- El impacto de cualquier ley, política o programa en el grupo objetivo puede ser directo o indirecto:
 - Impacto directo: Al regular o afectar el acceso de las personas a los recursos (subvenciones, puestos de trabajo, composición de comisiones, etc.). Como resultado, tiene un efecto directo e inmediato sobre el estatus y la posición de mujeres y hombres. Ejemplo: El lanzamiento de una iniciativa que tiene como objetivo promover el empleo de determinados grupos de personas (jóvenes, mayores de cierta edad, etc.).
 - Impacto indirecto: Cuando las medidas de regulación o planificación afectan a los medios para la prestación de determinados recursos o servicios (procedimiento de habilitación de empresas, regulación de la gestión de la calidad ambiental de determinadas actividades e instalaciones, incentivos para determinados proyectos, etc.), detrás de los cuales hay personas (directivos, trabajadores, usuarios, etc.) como beneficiarios finales. Aunque la política no está dirigida directamente a ellos, pueden verse afectados por ella. Ejemplo: Una regla, política o programa que busca el desarrollo tecnológico dentro de las empresas. Si bien el grupo objetivo son las empresas, estas empresas están formadas por mujeres y hombres, tanto como propietarios o trabajadores, con diferentes cargos y generalmente en situaciones desiguales, debido a la segregación horizontal y vertical de género. Por tanto, la iniciativa en cuestión puede ayudar a fortalecer, mantener o reducir estas desigualdades.

Paso 3: análisis sensible al género

Todas las regulaciones, políticas y programas relevantes al género afectan las condiciones de vida y el acceso a los recursos para mujeres y hombres. Este efecto se conoce como "impacto de género". Una evaluación del impacto de género de cualquier iniciativa implica un proceso de análisis para determinar el impacto (resultados tangibles) que la intervención podría tener sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por un lado, dicho análisis debe intentar comprender la situación actual de los grupos interesados y comprender cómo podría evolucionar esta situación sin la intervención pública. Por otro, el análisis debe medir, en lo posible, cómo se espera que la intervención planificada cambie la situación existente.

Para orientar el análisis se pueden tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Analizar la situación de mujeres y hombres sobre el terreno.

- Recopilar información y datos sobre la situación existente de mujeres y hombres en las áreas afectadas por la política o medida legislativa planificada, buscando estadísticas desagregadas por sexo.

- Complementar la información cuantitativa con conocimientos cualitativos, por ejemplo, de estudios o consultas, combinando varias fuentes (oficinas de estadística, trabajos académicos, informes de políticas) para obtener una comprensión más profunda.

2. Identificar las desigualdades de género existentes

- Tenga en cuenta las opiniones de los interesados (principalmente los grupos a los que se dirige directamente).

Se pueden utilizar las siguientes preguntas clave:

- ¿Cuáles son sus expectativas y necesidades?
 - ¿Son diferentes para mujeres y hombres?
 - ¿La intervención planificada aborda las necesidades tanto de mujeres como de hombres, teniendo en cuenta sus diferentes intereses, roles y posiciones?
 - ¿Cómo se puede fortalecer la contribución a las necesidades de mujeres y hombres?
- Considere las desigualdades entre mujeres y hombres en términos de acceso a los recursos (trabajo, dinero, poder, salud, bienestar, seguridad, conocimiento/educación, movilidad, tiempo, etc.) y en el ejercicio de los derechos fundamentales (derechos civiles, sociales y políticos) en función de su sexo o por roles atribuidos a mujeres y hombres (roles de género).

Las siguientes preguntas podrían ayudar en el análisis:

- ¿Cambiará la distribución desigual del ingreso entre mujeres y hombres? Si es así, ¿cuáles serán los cambios?
 - ¿Cambiará el uso desigual del tiempo entre mujeres y hombres? Si es así, ¿cuáles serán los cambios?
 - ¿Se mejorará la percepción de seguridad de las mujeres? Si es así, ¿cuáles serán los cambios?
 - ¿Se incrementará la tasa de empleo de las mujeres? Si es así, ¿cuáles serán los cambios?
 - ¿Se reducirá la segregación de género en el mercado laboral? Si es así, ¿cuáles serán los cambios?
 - ¿Se reducirá el riesgo de salud psicosocial basado en el género de las mujeres? Si es así, ¿cómo?
- Considere las normas y valores que regulan el proceso de acceso y control de los recursos. Se trata de las oportunidades para participar en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la sociedad. Para ello, es fundamental tener en cuenta las siguientes estructuras que sostienen esas desigualdades:

- a) La división del trabajo por género.** Las estructuras que organizan la división del trabajo regulan la distribución del trabajo de acuerdo con las normas y valores vigentes en el área del trabajo. Se trata de la distribución del trabajo remunerado y no remunerado, y de la segregación de género horizontal y vertical del mercado laboral. Las diferencias se

aplican a diferentes grupos de mujeres y hombres, según la edad, etnia, nivel educativo, clase social, validez y otros criterios de diversidad.

- b) Organización de la vida privada.** La estructura de la organización de la vida privada también está regulada por un conjunto de normas y valores en el ámbito de las condiciones de vida, la sexualidad y la reproducción, las relaciones entre mujeres y hombres, entre adultos y niños. Las mujeres y los hombres tienen diferentes posiciones en esta área. La maternidad y la paternidad incluyen roles diferentes y se valoran de manera diferente. Estas diferencias tienen consecuencias para la posición de mujeres y hombres en la vida social. Las desigualdades de género pueden verse reforzadas o desafiadas por criterios específicos de diversidad cultural, étnica, religiosa, relacionada con la edad y otros.
- c) Organización de la ciudadanía.** Esta estructura se refiere a las normas y valores que regulan el proceso de control y toma de decisiones. Se trata de las oportunidades para participar en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la sociedad. Los medios de comunicación son una parte importante de esta estructura, así como las estructuras de toma de decisiones de los órganos políticos, juntas y comisiones.

Se deben formular preguntas estratégicas en relación con las estructuras y es importante que se proporcionen argumentos razonados:

- ¿Cambiará la organización de la división del trabajo como consecuencia de la política propuesta? Si es así, ¿qué tipo de cambios?
- ¿Cambiará la distribución del trabajo remunerado y no remunerado como consecuencia de la política propuesta? Si es así, ¿cuáles serán los cambios?
- ¿Cambiará la representación de las mujeres en los órganos de toma de decisiones como consecuencia de la política propuesta? Si es así, ¿cuáles serán los cambios?
- ¿Cambiará la violencia contra las mujeres como consecuencia de la política propuesta? Si es así, ¿cuáles serán los cambios?

Paso 4: Sopesar el impacto de género

En esta fase es importante establecer cómo la política o medida legislativa contribuirá a la igualdad de género, así como evaluar el impacto previsto en las relaciones de género.

Una vez que se han identificado los efectos de la política propuesta, se deben "medir", teniendo en cuenta las tendencias esperadas identificadas anteriormente. Para ello, puede ser útil tener en cuenta los siguientes criterios para sopesar el impacto de género positivo, neutral o negativo de cualquier iniciativa:

- 1. Participación de mujeres y hombres.** El impacto se considerará positivo cuando se prevea un aumento significativo de la representación del sexo infrarrepresentado en la zona. En este sentido, el resultado esperado debe ser una representación equilibrada de mujeres y hombres

(no menos del 40% para cada sexo) o, temporalmente, al menos en proporción a su presencia global en la zona.

Fomentar la igualdad de género implica promover la participación de las mujeres en la esfera pública (política, economía, empleo, cultura, etc.) y aumentar la participación de los hombres en las tareas domésticas y de cuidados.

Finalmente, es necesario resaltar una excepción a estas reglas generales. Cuando se habla de organizaciones, espacios o instalaciones específicas de mujeres para fomentar su empoderamiento y participación social, es fundamental entender que la participación sólo de mujeres es una estrategia relevante y aceptada para promover la igualdad de género.

2. **Acceso y control de los recursos.** El objetivo es analizar el acceso de mujeres y hombres a recursos esenciales como educación, empleo, carrera, salud, tiempo, dinero, poder, información, nuevas tecnologías, etc. El impacto se considerará positivo cuando se prevea la eliminación de las brechas de género existentes, o al menos una reducción significativa de las mismas. Esta reducción siempre debe tener como objetivo aumentar el empoderamiento físico, emocional y económico de la mujer. En el caso de los hombres, el enfoque debería ser aumentar su participación en las tareas domésticas y de cuidados.

Además, y con el fin de garantizar un control equitativo de los recursos, es importante analizar la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones en el ámbito del proyecto, como se ha señalado anteriormente.

3. **Normas y valores sociales basados en el género.** El objetivo es evaluar cómo el proyecto impactará en las normas sociales basadas en el género y los roles de género y cómo contribuirá a promover la igualdad de valor social de mujeres y hombres, la feminidad y la masculinidad.

El impacto se considerará positivo cuando:

- Se modifican los mecanismos o estructuras que ayudan a reproducir las desigualdades de género. Esto significa actuar sobre la división sexual del trabajo, sobre la organización de la vida privada o sobre la organización de la ciudadanía.
- En primera instancia, se avanza en la eliminación de los estereotipos de género.

Por último, cabe señalar que la posibilidad de ponderar los efectos de la propuesta depende principalmente de la calidad de la información recopilada durante las primeras etapas de la evaluación de impacto de género. Cuanta más información se obtenga, mejor será la estimación de los efectos esperados.

Paso 5: Hallazgos y propuestas de mejora

Las conclusiones deben formularse en términos de los impactos sobre las mujeres y los hombres dentro de los grupos destinatarios. Además, deben presentarse propuestas que promuevan el género y la igualdad en respuesta a la situación existente. Para ello, se debe identificar cómo se podría fortalecer la igualdad de género en las diferentes partes del proyecto de iniciativa, teniendo en cuenta las conclusiones alcanzadas:

1. La igualdad de género debe mencionarse en el preámbulo de la ley o en la definición del contexto de la política o programa, así como en el marco legal referido a este.
2. La igualdad de género también debe mencionarse en el objetivo para establecer un punto de partida y fomentar el compromiso de todos los actores involucrados en el desarrollo de la iniciativa.
3. Las acciones para reducir los desequilibrios y las desigualdades y las medidas para promover la igualdad de género deben incluirse entre los diferentes aspectos de la ley, la política o el programa. Estas medidas podría estar relacionadas con:
 - Promover el acceso de las mujeres en los sectores en los que están infrarrepresentadas;
 - Promover el acceso de las mujeres a la toma de decisiones;
 - Promover la corresponsabilidad de la administración pública, las empresas y el trabajo asistencial;
 - Promover el uso de estadísticas y estudios de género;
 - Prevenir la violencia de género;
 - Promover acciones proactivas para erradicar la violencia de género;
 - Eliminar los estereotipos y roles de género.
4. El lenguaje también debe revisarse para asegurar que se utilice un lenguaje neutro en cuanto al género y garantizar la visualización justa de mujeres y hombres en todo el documento.

Otro componente importante en este último paso es la identificación de indicadores que permitan monitorear y evaluar los resultados reales. Para ello, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Es importante evaluar qué indicadores están disponibles actualmente y qué tan útiles son para rastrear el progreso en la igualdad de género. Alternativamente, puede ser necesario establecer nuevos indicadores basados en datos pertinentes desglosados por sexo.
- Cuando la falta de información restringe un análisis adecuado y, por lo tanto, produce hallazgos no concluyentes, es importante que esto se mencione explícitamente en el informe GIA. Dar a conocer las lagunas de datos e información permite que los responsables tomen medidas para remediar este problema.

Para concluir, cualquier informe de EIG debe contener una tabla de contenido, como el ejemplo que se da a continuación, que puede ampliarse o hacerse más conciso.

Informe de EIG:

1. Definición del propósito de la política.
2. Relevancia de género de la propuesta.
3. Análisis en profundidad de género de la propuesta.
4. Conclusiones desde una perspectiva de género
5. Propuestas para mejorar el proyecto en materia de igualdad de género.

Anexo 3. Guía práctica para la incorporación del enfoque de género en el trabajo legislativo. Instrumento. Análisis de impacto de género: guía de actividades y tareas (Argentina).

Actividad	Tarea
1. Estudiar cómo aparecen las relaciones de género en los objetivos y el diseño propuesto	<p>Examinar las presunciones sobre el valor relativo de hombres y mujeres enunciados (explícita o implícitamente) en los objetivos.</p> <p>Determinar si la iniciativa se encuentra armonizada con la legislación nacional e internacional de derechos humanos.</p>
2. Realizar un cuidadoso examen de los resultados esperados de la iniciativa y sus posibles efectos sobre mujeres y hombres, considerando las condiciones de vida y lo establecido en la iniciativa respecto de su implementación.	<p>Identificar las condiciones sociales, políticas y/o económicas de mujeres y hombres ante una situación dada.</p> <p>Examinar cómo intervienen las prenociones y los estereotipos de género.</p> <p>Valorar de qué modo la iniciativa afectaría las condiciones de partida de mujeres y hombres, y cómo podrían erradicarse las prenociones y los estereotipos identificados.</p>
3. Formular propuestas para corregir la iniciativa a fin de prevenir o revertir desigualdades de género inicialmente no visualizadas.	De ser posible, incorporar medidas de acción afirmativa o bien criterios de paridad para equiparar los derechos y oportunidades de la población femenina sobre la cual se aplique la medida en cuestión.
4. Realizar un análisis de los recursos públicos disponibles para garantizar que los resultados estén en armonía con los criterios de igualdad de género.	Llevar a cabo un examen detallado del presupuesto disponible y de la asignación del mismo a hombres y mujeres.

Anexo 4. Guía para la implementación de la perspectiva de género en la legislación (Austria).

Paso 1: Examen de la inquietud		
1. ¿Cuál es el tema de la normativa propuesta, es decir ¿a que se refiere?		
2. ¿Cuál es el (los) objetivo(s) de la normativa propuesta?		
3. ¿La normativa propuesta apunta explícitamente a cambiar las relaciones de género?		
SI: Fin del examen. Vaya al punto 4	NO: 1. ¿Puede ser que la normativa propuesta afecte a mujeres y hombres directa o indirectamente? 2. ¿Puede ser que la normativa propuesta afecte a mujeres y hombres de manera diferente, directa o indirectamente?	
	SI: Vaya al paso 2.	NO: Fin del examen. Vaya al punto 4.
4. Documentación del resultado (negativo) en los materiales.		
Paso 2: informe de resultados		
1. ¿La normativa propuesta se basa en conocimientos especializados, resultados de investigación u otros datos?		
SI: ¿Estos informes de expertos son resultado de una investigación o de otros datos diferenciados por género?		NO: ¿Qué datos (diferenciados por género) se habrían requerido?
SI: Especifique los datos.	NO: Indique los datos, especificando qué datos diferenciados por género se habrían requerido.	
2. ¿Es probable que la normativa promueva o reduzca la igualdad de género? (Responda esta pregunta basándose en el cuestionario adjunto).		
3. Documentación del resultado en los materiales.		

Cuestionario para el paso 2 / punto 2 (no concluyente):

1. Preguntas sobre representación:
 - ¿La normativa afecta a más mujeres o más hombres?
 - ¿Cómo influye la normativa en las posibilidades de mujeres y hombres de participar en los procesos de toma de decisiones? ¿Cómo toma en cuenta la normativa los diferentes niveles de participación de mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones?
 - ¿Cómo afecta la normativa a la representación de mujeres y hombres en comités, consejos consultivos, etc.?
 - ¿Cómo influye la normativa en la posibilidad de que las mujeres asciendan a puestos directivos y de toma de decisiones?
2. Preguntas sobre los recursos disponibles:
 - ¿La normativa afecta el acceso a los recursos de manera diferente para mujeres y hombres?

- ¿Cómo tiene en cuenta la normativa las diferencias entre mujeres y hombres en términos de ingresos / deberes de cuidado / elección de estudios / comportamiento de seguro / comportamiento de pensión, etc.?
- ¿La normativa para mujeres o para hombres tiene ventajas / desventajas financieras más serias?
- ¿La normativa permite a mujeres y hombres igualdad de acceso al dinero y a la seguridad social?
- ¿Influye la normativa en la elección y el ejercicio de una profesión por parte de mujeres y hombres?
- ¿La normativa tiene en cuenta las diferentes realidades de vida (distribución de las tareas de cuidado) de mujeres y hombres en su tiempo libre? ¿Facilita la normativa el tiempo libre tanto para mujeres como para hombres?
- ¿Cómo afecta la normativa la distribución del tiempo privado y/o laboral y la gestión del tiempo de mujeres y hombres?
- ¿Facilita la normativa que mujeres y hombres organicen su jornada laboral?
- ¿Qué efecto tiene la normativa con respecto al acceso de mujeres y hombres al uso de las instalaciones (infraestructura), p. ej. en términos espaciales, temporales, financieros?
- ¿Cómo afecta la normativa para mujeres y hombres al acceso y disponibilidad de información?
- ¿Cómo afecta el reglamento propuesto al establecimiento y/o la disponibilidad de guarderías o plazas, etc.?
- ¿La normativa otorga a mujeres y hombres igualdad de acceso a los préstamos (por ejemplo, para establecer una empresa, poner en marcha una empresa, etc.)?

3. Preguntas sobre derechos

- ¿Protege la normativa a mujeres y hombres por igual de la contaminación ambiental / enfermedades / peligros especiales / otras dificultades? ¿Se tienen en cuenta adecuadamente las diferencias biológicas relevantes?
- ¿Qué modelos de jornada laboral permite la normativa? ¿Cómo afectan a mujeres y hombres? ¿Las mujeres o los hombres se ven más afectados?
- ¿Cómo afecta la normativa al acceso de mujeres y hombres a las instalaciones sociales o de ayuda?
- ¿El seguro de pensiones tiene en cuenta las distintas historias de vida y laborales?
- ¿Cómo afecta la normativa al comportamiento migratorio de mujeres y hombres? ¿La medida facilita o dificulta la migración de mujeres y hombres? ¿La facilitación o dificultad de la migración afecta a mujeres y hombres de manera diferente?

4. Preguntas sobre división del trabajo, apreciación, vida privada (realidades)

- ¿Influye la normativa en la apreciación de mujeres y hombres de manera diferente?
- ¿Cambia la normativa la imagen tradicional y "clásica" de mujeres y hombres?
- ¿La medida estipula estereotipos de roles para mujeres/hombres? ¿Por qué?
- ¿La normativa estipula estereotipos de roles en el trabajo, el ocio y la vida privada?
- ¿La normativa se dirige a mujeres y/o hombres de acuerdo con sus diferentes necesidades sin comportamientos estereotipados de roles?
- ¿La normativa tiene en cuenta las diferentes realidades sociales, las diferentes vidas cotidianas de mujeres y hombres?

- ¿Influye la normativa en las decisiones de planificación de la vida de mujeres y hombres de manera igual o diferente?
- ¿Influye la normativa en la organización de la vida privada, p. ej. en términos de privacidad, estilo de vida, relación con los niños?
- ¿El trabajo lo llevan a cabo más mujeres o más hombres y la terminología de pago/bonificación/normativa afecta la reputación del trabajo?
- ¿Cómo afecta la normativa al comportamiento de movilidad de mujeres y hombres? ¿La normativa facilita o dificulta la movilidad de mujeres y hombres? ¿La facilitación o la dificultad de movilidad afecta a mujeres y hombres de manera diferente?

Existe una lista de preguntas que orientan la evaluación del impacto de género, a las que deben proporcionarse respuestas detalladas, incluidos datos estadísticos siempre que sea posible⁷⁰:

- ¿Tiene la nueva ley un impacto sobre la educación o la formación profesional, la fuerza laboral o la situación laboral (como tener un empleo remunerado en general, incluido el trabajo por cuenta propia) y/o los ingresos de mujeres y hombres?
- ¿Tiene la nueva ley algún impacto en la situación laboral de mujeres u hombres?
- ¿Qué tipo de impacto en la situación laboral (en términos de cantidad y calidad) entre mujeres y hombres se puede esperar? ¿Es de esperar un aumento o una disminución de puestos de trabajo (ya sea a tiempo completo, a tiempo parcial o según los diferentes contratos laborales disponibles en Austria)? ¿Cuántos puestos de trabajo (equivalentes a tiempo completo) se crearán? ¿Cómo será la relación de empleo esperada de mujeres/hombres?
- ¿Influye la nueva ley en el acceso a la educación, la formación profesional, la toma de decisiones laborales y la participación en oportunidades educativas y/o calificaciones educativas? ¿Qué tipo de escuelas/instituciones educativas/sectores educativos están involucrados? ¿Existen diferencias materiales entre mujeres y hombres, o respectivamente, entre niñas y niños? ¿A cuántas calificaciones y reinicios educativos se refiere?
- ¿Se espera algún impacto en la brecha salarial de género?
- ¿Tiene la nueva ley otros impactos relevantes sobre la igualdad de género (por ejemplo, protección contra la violencia, acceso a la movilidad, infraestructuras, información)?

⁷⁰ EIGE (2017:27).

Anexo 5: Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo 2009. Ficha del resumen ejecutivo (España)

Ministerio / Órgano proponente	Fecha
Título de la norma	
Tipo de Memoria	Normal Abreviada
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	
Objetivos que se persiguen	
Principales alternativas consideradas	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	
Estructura de la Norma	
Informes recabados	
Trámite de audiencia	
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	¿Cuál es el título competencial prevalente?
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general
	En relación con la competencia _____ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. _____ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. _____ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas _____ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ _____ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ _____ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma

	<p><input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> <p><input type="checkbox"/> implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p> <p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	
OTRAS CONSIDERACIONES	

Anexo 6: Ejemplos de informes no vinculantes Consejo de Administración Legislativa, Asamblea Legislativa (Ecuador).

Informe no vinculante de proyecto de ley	Parte relativa a la evaluación de impacto de género
Proyecto de Código Orgánico Administrativo (4 enero 2016)	<p>Impacto de género de las normas sugerida:</p> <p>El proyecto de ley presentado <u>no propone normas que atenten contra la equidad de género</u>, de manera coherente con el numeral 3 del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>
Proyecto de Ley Orgánica de Derechos Lingüísticos de los Pueblos y Nacionalidades	<p>Impacto de género de las normas sugerida:</p> <p>De acuerdo con lo exigido con el numeral N° 3 del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el <u>proyecto tiene un impacto favorable para la igualdad de género puesto que el artículo 49, literal n) del proyecto establece que quien ejerza la rectoría de las políticas lingüísticas, en este caso el Secretario Nacional de Política Lingüística implementará el enfoque de igualdad de género en el ejercicio de la política pública de lingüística.</u></p>
Proyecto de Ley Orgánica de Parto Humanizado (marzo 2016)	<p>Impacto de género de las normas sugeridas:</p> <p>De acuerdo de lo exigido con el numeral N° 3 del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el <u>proyecto tiene un impacto favorable para la igualdad de género puesto que el proyecto establece, hace énfasis y desarrolla un aspecto de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer al normar los mecanismos para una adecuada atención integral de parto humanizado.</u></p>
Proyecto de Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas Consejo de Administración Legislativa (abril 2020)	<p>Impacto de género de las normas sugeridas: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 numeral 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea, el artículo 66 numeral 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y discriminación. Así se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo el ente estatal, siendo este, medio y fin. El Estado se encuentra obligado a nivel internacional a eliminar toda forma de discriminación o síntoma de violencia, propendiendo a reforzar los derechos de todas las personas, resguardando la dignidad humana a través de enfoques diferenciales. Entonces, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, y debe ser aplicada en todos los cuerpos normativos. <u>Sobre esta base del análisis del Proyecto de Ley, se deduce que las disposiciones propuestas no atentan contra la igualdad de género. está apegado a la exigencia determinada en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.</u></p>

Anexo 7: Guías diagnósticas de las cuatro etapas del proceso de diseño y elaboración de leyes y decretos, Cámara de Diputados (México).

1. Guía Diagnóstica de la Etapa de Consulta

PREGUNTAS CLAVE	SI	NO
¿Consulté con la Comisión de Igualdad de Género la situación legislativa del tema que pretendo abordar?		
¿Solicité al Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género publicaciones e investigaciones respecto al tema que pretendo abordar?		
¿He solicitado al personal que me sirve de apoyo, en todos los niveles, que se capacite ante la Unidad para la Igualdad de Género de la Cámara?		
¿Todo el grupo de asesoría que me apoya en la redacción de proyectos se ha capacitado en materia de perspectiva de género?		
¿Consulté la opinión de especialistas en la materia respecto del proyecto que pretendo elaborar?		

2. Guía Diagnóstica de la Etapa de Redacción

2.1. Instrumento N° 1 Criterios para identificar la inclusión del enfoque de género

CRITERIOS DE PERTINENCIA DE GÉNERO	PROPÓSITO	SÍ	NO
Identificación de las personas en el centro de la desigualdad de género	¿La iniciativa de ley identifica cuáles son las personas (mujeres y hombres) que se encuentran en el centro de la desigualdad y/o problemática de género?		
Posición y condición de mujeres y hombres	¿La iniciativa de ley identifica cuál es la posición y condición de mujeres y hombres en la desigualdad de género?		
Impacto de género	¿La iniciativa de ley identifica el impacto diferenciado de la política pública que se implementa entre mujeres y hombres como consecuencia de la desigualdad?		
Lenguaje incluyente y no sexista	¿La iniciativa de ley, utiliza lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio?		

2.2. Guía Diagnóstica de la Etapa de Redacción. Instrumento N° 2 Alineación a leyes, normas, políticas y presupuestos en materia de igualdad de género

CUMPLIMIENTO A INSTRUMENTO INTERNACIONAL	PROPÓSITO	SI	NO
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	¿La iniciativa de ley, responde a las disposiciones y/o recomendaciones y observaciones generales emitidas por la CEDAW al Estado mexicano?		
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	¿La iniciativa de ley retoma estrategias impulsadas por la Convención Belém Do Pará para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres?		
Declaración y Plataforma de Acción de Beijing	¿La iniciativa de ley responde a la agenda temática impulsada por la Plataforma de Acción de Beijing, suscrita por el Estado mexicano?		
Objetivos de Desarrollo del Milenio	¿La iniciativa de ley retoma los acuerdos establecidos en los Objetivos del Milenio en lo que respecta a promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer?		
Consenso de Montevideo	¿La iniciativa de ley responde a los acuerdos del Consenso de Montevideo para incrementar y reforzar los espacios de participación igualitaria de las mujeres en la formulación e implementación de las políticas en todos los ámbitos del poder público?		

2.3. Guía Diagnóstica de la Etapa de Redacción. Instrumento N° 3 Cumplimiento a leyes y normas mexicanas y a la Agenda Legislativa

CUMPLIMIENTO A LEYES Y NORMAS	PROPÓSITO	SI	NO
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	¿La iniciativa de ley responde a los derechos y sus garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?		
Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres	¿La iniciativa de ley responde al cumplimiento de la agenda de política pública programática que mandata la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres?		
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	¿La iniciativa de ley retoma estrategias de política pública impulsadas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia?		
Alineación a las Estrategias del Presupuesto de Género	¿La iniciativa de ley responde a una o varias líneas de acción contempladas en el catálogo de del Anexo 13 "Erogaciones para la Igualdad entre mujeres y hombres"?		
Agenda Legislativa	¿La iniciativa de ley responde a los compromisos acordados por mi grupo parlamentario en la Agenda Legislativa?		

3. Guía Diagnóstica de la Etapa de Dictaminación

PREGUNTAS CLAVE	SI	NO
¿En el dictamen a aprobar se dio cumplimiento a las Guías de Diagnóstico de la Etapa de Redacción del Protocolo para Legislar con Perspectiva de Género?		
¿En el dictamen a aprobar se identifica cuál es la situación de las mujeres y de los hombres ante el tema que trate la propuesta?		
¿En el dictamen a aprobar se visibilizan las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres?		
¿El dictamen a aprobar puede afectar los derechos de mujeres y hombres?		
¿En el dictamen a aprobar existen datos y estadísticas desagregadas por sexo para abordar la problemática desde la perspectiva de género?		
¿El dictamen a aprobar utiliza un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en su técnica de redacción?		
¿Se realizaron las actividades suficientes y necesarias con expertas y expertos en materia de género, a fin de clarificar la importancia e impacto de su aprobación?		

4. Guía Diagnóstica de la Etapa de Seguimiento

PREGUNTAS CLAVE	SI	NO
¿El posicionamiento con el fundamentaré el dictamen ante el Pleno, cuenta con perspectiva de género?		
¿El posicionamiento con el fundamentaré el dictamen ante el Pleno, expone la importancia y trascendencia de los instrumentos internacionales y normatividad mexicana con impacto de género?		
¿He mantenido comunicación constante y cercana con las y los responsables de dar seguimiento al proceso legislativo del proyecto de ley o decreto con impacto de género?		
¿He divulgado ante la población el impacto y trascendencia del proyecto de ley o decreto con impacto de género?		
¿He vigilado que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el proyecto de ley o decreto con impacto de género?		

Referencias

- Álvarez, Paola y Williams, Guido (2018). Evaluaciones legislativas: ex antes o prospectivas: Ecuador, España, Francia, México y Reino Unido. BCN.
- Banco Mundial (2021). Proporción de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales. Disponible en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SG.GEN.PARL.ZS> (enero, 2021).
- Bundesministerium für Kunst, Kultur, öffentlichen Dienst und Sport, BMKÖS [Ministerio Federal de Arte, Cultura, Servicio Público y Deporte, Austria] (s/f). Wirkungsorientierte Folgenabschätzung. Disponible en: <http://bcn.cl/2n4hc> (enero, 2021).
- Caminotti, Mariana y Rodríguez Gustá, Ana Laura (2011). Guía práctica para la incorporación del enfoque de género en el trabajo legislativo. Elaborada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ONU Mujeres, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Gobierno Argentino, a través del Consejo Nacional de las Mujeres (CNM). Resumen Ejecutivo. Disponible en <https://www.undp.org/content/dam/argentina/Publications/ToolkitGenPLegislatEjec.pdf> (enero, 2021).
- Consejo Nacional de la Igualdad de Género (2021). Ecuador. Disponible en <https://www.gob.ec/index.php/cnig> (enero, 2021).
- Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (2020). Quiénes somos. Disponible en: <http://bcn.cl/2mvi6> (enero, 2021).
- European Institute for Gender Equality, EIGE (2017). Gender Impact Assessment: Gender Mainstreaming Toolkit. Disponible en: <http://bcn.cl/2n4hd> (enero, 2021).
- (s/f-1). Gender-sensitive Parliaments. Domain 2 - Gender mainstreaming in laws. Disponible en: <http://bcn.cl/2n4he> (enero, 2021).
- (s/f-2). Gender mainstreaming - Austria. Disponible en: <http://bcn.cl/2n4hf> (enero, 2021).
- Gaster, Christine (2007). Leitfaden für Gender Mainstreaming in der Legistik [Guía para la incorporación de la perspectiva de género en la legislación, Cancillería Federal - Ministerio Federal de la Mujer, Medios de Comunicación y Servicio Público]. Disponible en: <http://bcn.cl/2n4hg> (enero, 2021).
- Gender Budgeting (2020). Budgetanalyse 2021. Disponible en: <http://bcn.cl/2n4hh> (enero, 2021).
- Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis (2009). Disponible en: <http://bcn.cl/2n5r1> (enero, 2021).

Guía práctica para la incorporación del enfoque de género en el trabajo legislativo, Argentina (2011). Caminotti, Mariana y Rodríguez Gustá, Ana Laura. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ONU Mujeres, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Gobierno Argentino, a través del Consejo Nacional de las Mujeres (CNM)⁷¹. Disponible en: <http://bcn.cl/2n4hi> (enero, 2021).

Guía práctica para la incorporación del enfoque de género en el trabajo legislativo, Argentina (2011). Resumen Ejecutivo. Caminotti, Mariana y Rodríguez Gustá, Ana Laura. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ONU Mujeres, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Gobierno Argentino, a través del Consejo Nacional de las Mujeres (CNM). Disponible en: <https://www.undp.org/content/dam/argentina/Publications/ToolkitGenPLegislatEjec.pdf> (enero, 2021).

Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México (2019). Disponible en: <http://bcn.cl/2mvi5> (enero, 2021).

Guía Práctica, Legislar con perspectiva de género, LXIII Legislatura Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, México (2017). Disponible en: <http://bcn.cl/2mvi8> (enero, 2021).

Interministerielle Arbeitsgruppe Gender Mainstreaming/Budgeting, IMAG GMB [Grupo de trabajo interministerial sobre integración de la perspectiva de género] (s/f-1). Umsetzung auf Bundesebene. Disponible en: <http://bcn.cl/2n4hj> (enero, 2021).

-- (s/f-2). Rechtsgrundlagen Gender Budgeting. Disponible en: <http://bcn.cl/2n4hk> (enero, 2021).

Instituto Andaluz de la Mujer (2018). Manual para la elaboración de informes de Impacto de Género. Disponible en: <http://bcn.cl/2n4hl> (enero, 2021).

Instituto de la Mujer (2005). Informes de impacto de género. Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003. Disponible en: <http://bcn.cl/2n4hm> (enero, 2021).

Instituto de Capacitación Parlamentaria de la Cámara de Diputados de Argentina (s/f). Disponible en: <http://capacitacion.hcdn.gob.ar/> (enero, 2021).

Instituto de Capacitación Parlamentaria de la Cámara de Diputados de Argentina (2017). Curso "Género y Trabajo Legislativo". Disponible en: <http://capacitacion.hcdn.gob.ar/generoytrabajolegislativo/> (enero, 2021).

Instituto Nacional de las Mujeres (2019). Disponible en: <http://bcn.cl/2mw6s> (enero, 2021).

⁷¹ El CNM hoy corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres (INM).

- Mackinnon, C. (2012). Gender in Constitutions. En M. ROSENFELD, & A. SAJÓ (Edits.), The Oxford Handbook of Comparative Constitutional Law (págs. 398 - 426). Oxford: Oxford University Press.
- MacKinnon, C. (2014 (1987)). Feminismo Inmodificado: Discursos sobre la vida y el derecho (Primera ed.). (T. ARIJON, Trad.) Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, Argentina (2020:28).Gestión 2020. Resumen ejecutivo. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/gestion_2020.pdf (enero, 2021)
- Ministerio de Economía, Economía, Igualdad y Género, Argentina (2020). Disponible en: <http://bcn.cl/2n4hn> (enero, 2021).
- OHCHR (s/f). Derechos económicos, sociales y culturales de la mujer. Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/Pages/WomenESCR.aspx> (enero, 2021).
- Oficina del Presupuesto del Congreso de Argentina (2019). Inclusión de la perspectiva de género en los presupuestos públicos. Disponible en: <http://bcn.cl/2n4ho> (enero, 2021).
- Oficina del Presupuesto del Congreso de Argentina (2020). Políticas transversales en el Presupuesto 2021. Disponible en: <http://bcn.cl/2n4hr> (enero, 2021).
- ONU Mujeres (1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing Declaración política y documentos resultados de Beijing+5. Disponible en: <http://bcn.cl/2n4hs> (enero, 2021).
- PNUD. (2020a). Nuevo Mapa del Poder y Género en Chile (1995 - 2018). Santiago de Chile: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Disponible en: <http://bcn.cl/2n8x5> (enero, 2021).
- Proyecto de Ley de Presupuesto Argentina (2021). Disponible en: <http://bcn.cl/2n4ht> (enero, 2021).
- Republik Österreich Parlament (s/f). Wirkungs-orientierung und Gleichstellung. Disponible en: <https://www.parlament.gv.at/PAKT/BUDG/WIRKUNGSORIENTIERUNG/index.shtml> (enero, 2021).
- Sánchez Puente y otros (2019). La evaluación ex ante. Una visión de la oficina de coordinación y calidad normativa. Disponible en: <http://bcn.cl/2n4hu> (enero, 2021).
- Shanti, M. (2015). CEDAW, Gender and Culture. En R. BAKSH, & W. HARCOURT (Edits.), The Oxford Handbook of Transnational Feminist Movements (págs. 368 - 398). Oxford, U.K.: Oxford University Press.
- Unidad Técnica para la Igualdad de Género. Senado de la República (2020). Inicio. Disponible en: <https://unidadgenero.senado.gob.mx/> (enero, 2021).

Valenzuela, C., & Zúñiga, A. (Julio de 2014). Leyes de cuotas electorales, Constitución y democracia. *Revista de Derecho de Valdivia*, 27(1), 191 - 2011.

Normativa extranjera

1. Argentina

- Constitución Política de la Nación Argentina. Ley N° 24.430. Disponible en: <http://bcn.cl/1wf0a> (enero, 2021).
- Reglamento de la Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.congreso.gob.ar/reglamentoDiputados.php> (enero, 2021).
- Reglamento de la Cámara de Senadores. Disponible en: <https://www.congreso.gob.ar/reglamentoSenado.php> (enero, 2021).
- Ley Micaela N° 27.499 de 2018 de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm> (enero, 2021).
- Ley N° 27.412 de 2017 de paridad de género en ámbitos de representación política. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/300000-304999/304794/norma.htm> (enero, 2021).
- Ley N° 26.485 de 2009, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. Disponible en: <http://bcn.cl/27kcu> (enero, 2021).

2. Austria:

- Ley Constitucional Federal (*Bundes-Verfassungsgesetz, B-VG*). Disponible en (inglés): https://www.ris.bka.gv.at/Dokument.wxe?Abfrage=Erw&Dokumentnummer=ERV_1930_1 (enero, 2021).
- Ley Federal de Presupuesto 2013 (*Bundeshaushaltsgesetz 2013, BHG 2013*). Disponible en (inglés): <http://bcn.cl/2n4hv> (enero, 2021).

3. España

- Constitución Española de 1978. Disponible en: <http://bcn.cl/2n4hw> (enero, 2021).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Disponible en: <http://bcn.cl/2n4hx> (enero, 2021).
- Ley 30/2003, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno. Disponible en: https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l30-2003.html (enero, 2021).
- Decreto Real 931/2017, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Disponible en: <http://bcn.cl/2n4hy> (enero, 2021).
- Real Decreto 1083/2009, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo. Disponible en: https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd1083-2009.html (enero, 2021).

4. Ecuador

- Constitución de la República de Ecuador. Disponible en: <http://bcn.cl/29apq> (enero, 2021).
- Ley Orgánica de la Función Legislativa de Ecuador. Disponible en: https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/base_legal (enero, 2021).

5. México

- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168_080519.pdf (enero, 2021).
- Reglamento de la Cámara de Diputados. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados_181219.pdf (enero, 2021).
- Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Disponible en: <http://bcn.cl/2mvi9> (enero, 2021).
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf (enero, 2021).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)